

DP-805/99

Buenos Aires, 16 de julio de 1999.

VISTO:

el decreto DP-536/84, del 26 de junio de 1984, que establece las normas que regulan el acceso, la permanencia y el desplazamiento de personas, tanto en el Recinto del H. Senado como en los sectores circundantes; y

CONSIDERANDO:

que atento las opiniones vertidas en el Plenario de Labor Parlamentaria celebrado el 13 del corriente, que esta Presidencia comparte, resulta necesario adecuar las mismas, con el objeto de facilitar la labor de los señores legisladores; y

lo dispuesto en el Título XXI del Reglamento del H. Senado,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL H. SENADO DE LA NACION,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Con respecto a los palcos bandeja del Recinto, queda establecido:

- a) Palco derecho (mirando al Estrado): será ocupado por los Secretarios o Prosecretarios que no dispongan de ubicación fija en el Estrado, las personalidades invitadas en la respectiva sesión por el H. Senado o por la Presidencia,



DP-805/99

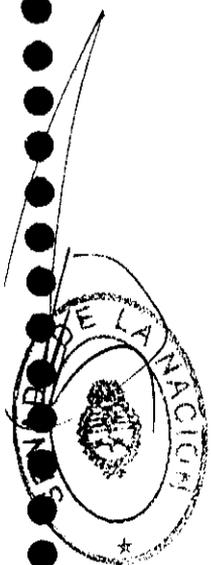
2

las personas que autorice el Presidente en cada caso y el operador de la consola de audio hasta una futura ubicación de la misma.

- b) Palco izquierdo (mirando al Estrado): será ocupado exclusivamente por los Directores de Secretaría, de Comisiones, de Taquígrafos y de Publicaciones, un funcionario asistente de la primera de las Direcciones nombradas encargado del procesamiento de los expedientes y los titulares de la Subdirección de Mesa de Entradas y del Departamento de Recinto y Salones. En ausencia de alguno de ellos, por quien indique el Secretario Parlamentario. Durante el desarrollo de las sesiones, la puerta que comunica este palco con el Salón "Eva Perón", permanecerá cerrada.

ARTICULO 2º.- Al recinto podrán ingresar además, durante las sesiones, los siguientes funcionarios:

- 1.- El Director de Seguridad, con los agentes que sean estrictamente necesarios para cumplir sus fines específicos.
2. El Cuerpo de Taquígrafos, en sus respectivos turnos.
- 3.- El Secretario Legislativo de cada Bloque político, o quien haga las veces de tal, a indicación del Presidente del respectivo Bloque. En el caso de los Bloques con más de dos integrantes, el citado Secretario podrá ser asistido por dos auxiliares.
- 4.- El Secretario o Asesor de la Comisión cuyo despacho o



Senado de la Nación

DP-805/99

materia esté en consideración del H. Senado, y mientras dure el respectivo tratamiento. El Presidente de la Comisión determinará la persona que debe cumplir tales funciones.

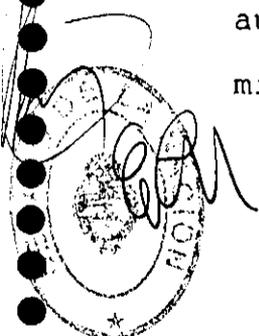
- 5.- El médico de turno del Consultorio del H. Senado, en cuanto sea necesario.
- 6.- Los restantes funcionarios de Ceremonial y Protocolo, de Sistemas y Redes o de aquellas unidades orgánicas que determine en cada sesión el Secretario Parlamentario, según las necesidades del trámite o el Secretario Administrativo para atender las actividades de su ámbito.

ARTICULO 3°.- Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados tendrán acceso y libre desplazamiento para el ejercicio de sus funciones.

La Prosecretaría Administrativa a través de la Dirección de Seguridad tomará las medidas necesarias para que los palcos reservados al periodismo no sean ocupados por personas ajenas al mismo.

ARTICULO 4°.- Los agentes del H. Senado y de los Bloques políticos que estén afectados a las sesiones como auxiliares, podrán permanecer en la rotonda del Recinto, mientras no sea requerida su presencia temporaria en éste.

ARTICULO 5°.- Queda prohibido el acceso de personas no autorizadas a los salones "Eva Perón" y "Arturo U. Illia". Los mismos son reservados para uso exclusivo de los señores



Senado de la Nación

DP-805/99

Senadores y de invitados especiales que concurren en su compañía.

ARTICULO 6°.- La Prosecretaría Administrativa velará por el estricto cumplimiento de estas disposiciones y entregará las credenciales correspondientes que habiliten los respectivos desplazamientos de los autorizados, conforme a las listas que las autoridades de los Bloques o de las Comisiones hagan llegar a la Secretaría Parlamentaria.

ARTICULO 7°.- Los titulares de las Secretarías Parlamentaria y Administrativa adoptarán al respecto las normas complementarias que pudieran corresponder.

ARTICULO 8°.- Derógase toda disposición que se oponga a lo precedentemente indicado y dése cuenta oportunamente al H. Senado.

ARTICULO 9°.- Comuníquese.

